

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machafa
PBX: (04) 3701000
Fax: (04) 2288453
sucursalguayaquil@bancoestado.com
www.bancoestado.com



CONTRATO DE CRÉDITO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de Guayaquil, comparecen a la suscripción del presente contrato, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad a las cláusulas que constan a continuación:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, las siguientes partes:

a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato se denominará "EL BANCO", representado legalmente por la señora Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General, debidamente facultada por el Directorio del Banco del Estado para suscribir este contrato, de conformidad con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero del 2014;

b) La Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco del Estado, que para efectos de este convenio se denominará "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", representada por la abogada Ana Paula Ledergerber en su calidad de Gerente de la Sucursal, como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero del 2014;

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que para efectos del presente contrato se denominará "EL PRESTATARIO" o "EL GOBIERNO AUTÓNOMO", como Entidad Prestataria y Beneficiaria, representada legalmente por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero John Arroyo Jácome, en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador Quito, y como delegado del Gerente General, representante legal de la Institución, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta de este Convenio.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante oficios N° 010650-PG-JJV-2013, de 18 de diciembre de 2013 y N° 01720-PG-CNH-2014, de 24 de febrero de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicitó al Banco del Estado un financiamiento para la "Rehabilitación de la vía Laurel-Junquillal e Isidro Ayora - Corozal - Ciénaga Redonda - Zamora - Casa de Tejas - Las Cañas; y, construcción de un puente sobre el río Bachillero y de otro puente sobre el río Pedro Carbo, de la provincia del Guayas".

2.2 Mediante memorando No. 2014-0146-CGIZ5-G-00899, de 19 de marzo de 2014, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 5 - Guayaquil del Banco del Estado, emitió la certificación presupuestaria N° 22770, para la presente operación crediticia.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

Banco del Estado
Trabajamos para cambiar la vida de la gente.

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machaia

PBX: (04) 3701000

Fax: (04) 2258453

sucursalguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



2.3 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión realizada el 15 de marzo de 2014, calificó el Informe de Evaluación No. 2014-014-SRZ5-G-00833, de 13 de marzo de 2014; y, recomendó la aprobación del financiamiento.

2.4 Visto el Informe de Evaluación No. 2014-014-SRZ5-G-00833, de 13 de marzo de 2014, y que mediante Resolución No. 2014-DIR-032 de 17 de abril de 2014, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de un préstamo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, hasta por USD 6'575.782,39, (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a: "Financiar la rehabilitación de las vías Laurel-Junquillal e Isidro Ayora-Ciénega Redonda-Pueblo Nuevo, Pueblo Nuevo-Zamora Casa de Teja y Pueblo Nuevo-Las Cañas; y, de un puente sobre el río Bachillero y otro puente sobre el río Pedro Carbo, provincia del Guayas".

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Forman parte del presente Contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el plan de inversiones, cronograma de trabajos y el Informe de Evaluación No. 2014-014-SRZ5-G-00833 de 13 de marzo de 2014, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco del Estado. De conformidad al informe de evaluación antes mencionado, numeral 2.6.5 del análisis de corresponsabilidades; por decisión institucional se consideró aprobar el presente financiamiento con excepción de CEM vial. Por tal razón el documento habilitante del compromiso de recuperar CEM no aplica y no se solicitará para la suscripción del presente Contrato de Financiamiento.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del oficio de delegación No. 020/2013, de 28 de enero de 2013, conferido al ingeniero John Arroyo, en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, en calidad de Agente Fiduciario.
- c) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-032 de 17 de abril de 2014, del Directorio del Banco del Estado, por la que se aprueba la concesión del crédito;
- d) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009 del 31 de enero del 2014 del Banco del Estado.
- e) Copia certificada por el Secretario, del Acta íntegra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la que consta que se aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde consta el monto del crédito y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y fideicomiso;
- Comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Provincial del Guayas mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda; y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en un destino diferente; y,

- f) La razón social y el número del registro único de contribuyentes (RUC), impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo; y,
g) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA: OBJETO.-

El Banco del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y éste acepta, un préstamo por la cantidad de hasta por USD 6'575.782,39, (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Macro Programa CONSTRUYENDO CAMINOS, Sector Vialidad – Vías Rurales y Puentes, destinado al proyecto: "Financiar la rehabilitación de las vías Laurel-Junquillal e Isidro Ayora-Ciénega Redonda-Pueblo Nuevo, Pueblo Nuevo-Zamora Casa de Teja y Pueblo Nuevo-Las Cañas; y, dos puentes sobre el río Bachillero y sobre el río Pedro Carbo, provincia del Guayas".

SEXTA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. 2014-014-SRZ5-00833 de 13 de marzo de 2014, el costo total al que asciende el proyecto es de USD 11'429.005,09, de los cuales USD 6'575.782,39, asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en calidad de crédito ordinario-construyendo caminos; la suma de USD 3.928.662,32 corresponde a una asignación no reembolsable (MTOPI); y, la suma de USD 924.560,38, constituye la contraparte como aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la siguiente:

6.2.-ESQUEMA DE COSTOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. (En dólares USD)

ITEM	CATEGORÍAS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			COSTO TOTAL (dólares)
		Banco del Estado (Construyendo Caminos - Ordinario)	(*) Ministerio de Transporte y Obras Públicas	GAD Provincial del Guayas	
I	TERRENOS			4.636,25	4.636,25
II	OBRA CIVIL (**)	6.575.782,39	3.928.662,32	74.540,36	10.578.985,07
2a	Vía Laurel-Junquillal	1.820.050,74	1.087.378,55	-	2.907.429,29
2b	Vía Isidro Ayora-Pueblo Nuevo-Casa de Teja-Las Cañas	4.755.731,65	2.841.283,77	74.540,36	7.671.555,78
III	ESCALAMIENTO DE COSTOS	-	-	4.929,56	4.929,56
IV	REAJUSTE DE PRECIOS	-	-	7.551,89	7.551,89
V	CONTINGENCIAS	-	-	317.369,55	317.369,55
VI	FISCALIZACIÓN	-	-	423.159,40	423.159,40
VII	MEDIDAS AMBIENTALES	-	-	81.008,37	81.008,37
VIII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	-	7.165,00	7.165,00
IX	DIFUSIÓN PÚBLICA	-	-	4.200,00	4.200,00
	TOTAL	6.575.782,39	3.928.662,32	924.560,38	11.429.005,09
	PORCENTAJES	57,54%	34,37%	8,09%	100,00%

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala
PBX: (04) 3761006
Fax: (04) 2288453
sucursalguaquil@bancoestado.com
www.bancoestado.com



(*) Convenio suscrito entre el MTOP, el GAD Provincial del Guayas y el Banco del Estado.

(**) El valor de la Obra Civil que será cancelado por la Entidad, será para cubrir el Rubro de Transporte de Material de Sub Base Clase 3 para el Tramo 2 de la Vía Isidro Ayora-Pueblo Nuevo-Casa de Teja-Las Cañas.

Fuente: Base del cálculo de costos-Dic/2013

SÉPTIMA: PLAZO.-

El préstamo se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA: INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 7.49 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por el Directorio Institucional en base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre 2013, emitido por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

NOVENA: TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El Prestatario pagará el préstamo con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de cuotas fijas, de conformidad con lo previsto en la tabla de amortización provisional aprobada y aceptada a través del presente instrumento por la entidad prestataria, la misma que es parte habilitante e integrante del presente contrato.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del crédito, los pagos los realizará la entidad prestataria en función de la tabla de amortización provisional. Una vez desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del préstamo, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante y habilitante de este contrato.

9.3 En cada oportunidad, el Banco del Estado comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al prestatario, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

DÉCIMA: LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato los efectuará el prestatario, en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Guayaquil, para acreditar en la cuenta corriente No. 02330067 "Recuperaciones Banco del Estado-Guayaquil".

10.2 Los pagos se efectuarán en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.



16.4 El prestatario deberá incluir en los contratos de ejecución de obra (adquisición de bienes/prestación de servicios/consultoría) y de fiscalización en los que se prevea el pago de anticipo, las cláusulas exigidas en los Arts. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y que el Administrador del Contrato velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.5 El prestatario declara y reconoce que conforme los Artículos 40,42,45,52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus Directores, Administradores y servidores en general.

16.6 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco podrá dar por terminado el presente contrato, y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento, podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.

DÉCIMA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 El prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este Préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 El Banco ejercerá el control del proyecto financiado con el préstamo, y el prestatario dará las facilidades para que en cualquier momento pueda hacerse efectivo dicho control.

18.3 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta Cláusula, facultará al Banco para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños actualizados, que serán aprobados y aceptados por el Banco del Estado.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala

PBX: (04) 3701000

Fax: (04) 2288453

sucursalsguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



20.1 El prestatario está obligado a realizar permanentemente la supervisión, administración, coordinación y control de la inversión realizada en el proyecto. Los costos generados serán cubiertos con recursos propios del Prestatario.

20.2 Para sus reportes, el prestatario utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para complementar o aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

20.3 Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el Prestatario se obliga a remitir el informe mensual de fiscalización, que deberá ser completo e independiente, y deberá contener básicamente los criterios sobre la obra y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

20.4 La fiscalización y la supervisión, se encargarán de hacer cumplir el objeto de la presente operación crediticia, sobre la base del cronograma del proyecto.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que contrae frente al Banco por este contrato, el prestatario compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga, expresa e irrevocablemente, a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender en forma oportuna los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

- El GADP del Guayas por concepto de contraparte, se obliga a cofinanciar la ejecución del presente proyecto con el valor de USD. 924.560,38; y cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

- El valor de USD. 1'371.480,61 correspondiente al 12% del IVA, será cubierto por la entidad como un aporte temporal en forma efectiva y real. Valor que será asignado en el plazo, condiciones y forma determinada por el Ministerio de Finanzas, vía transferencia presupuestaria de capital, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno.

-El GAD Provincial del Guayas faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento a realizar el seguimiento

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

Financiamiento para cambiar la vida de la gente.



técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con ésta Asignación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GADP se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.

- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.

- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Es obligación del GAD Provincial del Guayas incluir en los respectivos presupuestos anuales, durante la vigencia del presente crédito, los valores pertinentes en las respectivas partidas para servir la deuda y cubrir los costos de operación y mantenimiento de las vías a ser ejecutadas por el presente proyecto.

- Es obligación del GAD Provincial del Guayas dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme al Art. 57, del Capítulo VI, del Acuerdo Ministerial 068, Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

VIGÉSIMA TERCERA: EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco, el prestatario declara lo siguiente:

a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente Contrato;

b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución emitida por la entidad, mediante la cual se aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este Contrato;

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala

PBX: (04) 3701069

Fax: (04) 2282453

suoursalguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



c) Que ha presentado los documentos habilitantes requeridos para la suscripción del presente Contrato; y,

d) Que en este contrato intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar al Prestatario, y que toda actuación en relación con el préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-

El prestatario conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe referido en el párrafo 2.4 de la Cláusula Segunda, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el Banco para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito, para el trámite correspondiente, siempre que la modificación no implique cambios en el objeto del préstamo, para lo cual se procederá en los términos previstos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco.

VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICIDAD.-

25.1 El prestatario, deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad, la elaboración y colocación de letreros publicitarios, los cuales serán colocados en lugares visibles en los que se ejecute el proyecto, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", inmediatamente después de suscrito el convenio de financiamiento y fideicomiso.

25.2 Los respectivos costos de elaboración y/o fabricación de los letreros serán cubiertos por la entidad.

25.3 El prestatario será el encargado de velar por el buen estado de los rótulos, letreros y/o logotipos, por lo menos hasta seis meses posteriores a la entrega de las obras y de reparar y/o reponerlos en caso de pérdida, destrucción o deterioro producidos por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA: PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

26.2 En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y exigir el reembolso de los gastos y el pago de la multa contractual, según lo previsto en este instrumento.

26.3 Si, al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del crédito, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se den paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

26.4 El plazo máximo para la entrega del último desembolso, es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS.-

27.1 Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado, con cargo a los recursos de este financiamiento, se sujetarán a los montos asignados a las Categorías de Inversión que constan en el numeral 2.1.7 del Informe de Evaluación No. 2014-014-SRZ5-G-00833 de 13 de marzo de 2014.

27.2 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, se transferirán los desembolsos directamente al GAD Provincial del Guayas, una vez que se cuente con el fideicomiso del contrato de financiamiento.

27.3 Previo al primer desembolso la entidad deberá presentar la cuenta codificada como CN (Créditos Nacionales), apertura y habilitada en el Banco Central del Ecuador con el nombre del proyecto del Informe de Evaluación, que sirvió de base para la aprobación del presente financiamiento, cumpliendo con la disposición del Ministerio de Finanzas según oficio MINFIN-STN-2011-2132 del 1 de junio de 2011.

27.4 Previo a cada desembolso que efectúe el Banco del Estado, la Entidad deberá presentar los comprobantes de pago (SPI) que certifiquen el porcentaje de la transferencia de los recursos correspondientes al MTOP con el propósito de evitar desfases en el flujo financiero del proyecto (cronograma de inversiones).

Primer desembolso: Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 20% del valor del financiamiento, una vez que se cuente con el fideicomiso del contrato de crédito y el oficio de solicitud de recursos y previa presentación de:

- Convenio Específico de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Transporte y Obras públicas y el GAD Provincial del Guayas para el cofinanciamiento de los proyectos.

Segundo desembolso: Por un monto que permita completar el 50% del financiamiento, una vez que se cuente con el oficio de solicitud de recursos respectivo y previa presentación de:

- Contratos de construcción debidamente legalizados y las garantías de Ley respectivas;
- Los comprobantes de pago (SPI) de los anticipos realizados al contratista.
- Información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.
- La certificación financiera sobre la transferencia de fondos realizada por el MTOP para el cofinanciamiento de los proyectos.

SUCURSAL REGIONAL Z GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala

PBX: (04) 3704000

Fax: (04) 2288453

sucursalguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



- La viabilidad o licencia ambiental, según corresponda, emitida por la autoridad competente.
- La Entidad deberá presentar la evidencia de que cuenta con la declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata de los terrenos.

Tercer desembolso: Por un valor que permita completar el 70% del valor del financiamiento, una vez que la entidad presente los comprobantes de pago (SPI) de los anticipos realizados, el proyecto cuente con un avance físico del 45%, y previa presentación de:

- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, el GAD Provincial del Guayas debe presentar la evidencia de la instalación de los letreros/vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en los sitios donde se ejecutan las obras, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco;
- Certificaciones del Registrador de la Propiedad que indiquen que los terrenos son de propiedad del GAD Provincial del Guayas.

Cuarto desembolso: Por un valor que permita completar el 90% del valor del financiamiento, una vez que la entidad justifique el 80% de los valores entregados y el proyecto cuente con un avance físico del 75%.

Quinto desembolso: Por un monto que permita completar el 100% del financiamiento, considerando el cumplimiento del 100% de avance del proyecto, se entregará una vez que la entidad haya justificado la utilización del 100% de los valores previamente transferido, y previa presentación de:

- Actas de Entrega Recepción de las obras;
- Informes de Fiscalización que demuestren que se han concluido las obras.
- Informe final del proyecto en el cual se señale las inversiones realizadas y el valor de contraparte invertido en el proyecto;
- Planes anuales de mantenimiento de las vías, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las mismas.

27.5 El Banco del Estado podrá verificar el avance de la ejecución de las obras, antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del prestatario, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito o línea de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que el prestatario certifique la vigencia de las garantías entregadas por él o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del contrato;
- c) Que el prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por préstamos conferidos por el Banco;
- d) Que el prestatario cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución de los proyectos objeto del contrato;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del contrato;
- f) Que el prestatario demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y,
- g) Que el prestatario se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este préstamo, serán realizados por el Banco del Estado previa solicitud escrita del prestatario, ocho días después de la fecha en que requiera el desembolso y una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidos en este contrato.

29.2 El Banco, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El Banco Estado entregará los desembolsos directamente a la Entidad.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si éste dentro de dicho plazo, no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala

PBX: (04) 3701006

Fax: (04) 2282453

sucursanguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



justificativos por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

- e) La mora en el pago de un dividendo del préstamo otorgado por el Banco;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente instrumento;
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el Prestatario, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este instrumento o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo; y,
- h) De igual manera, el prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco del Estado la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

31.1 El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; y,
- b) Que el prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésima segunda 32.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-

32.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato, las siguientes:

- a) La falta reiterada del prestatario en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica del prestatario;
- c) La incapacidad administrativa del prestatario para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera del prestatario para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- e) La falta de pago por parte del prestatario de más de dos dividendos consecutivos del préstamo;
- f) La renuncia comprobada del prestatario a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente contrato, y cuya observancia haya sido requerida con oportunidad por el mismo.
- g) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso, o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfaseamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga; y,
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la verificación de los desembolsos o por voluntad del Prestatario, no se hicieren los desembolsos dentro del plazo señalado en la Cláusula Vigésima Sexta, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco, emanados de este contrato a favor del prestatario, y en especial la de efectuar los desembolsos con cargo al presente préstamo.

En este evento, el prestatario pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el prestatario no hará uso del préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y el Prestatario se obliga al pago, en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere el párrafo segundo del numeral 32.2 de esta Cláusula y los ocasionados con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA: VENCIMIENTO.-

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o de la parte del préstamo que estuviere pendiente de pago, cuando la Entidad dejare de pagar, dentro

SUCURSAL REGIONAL Z GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala

PBX: (04) 3701000

Fax: (04) 2288453

sucursalguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de los dividendos mensuales.

33.2 Si el Banco no aceptare la renuncia al préstamo según lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, y el prestatario no continuare con la ejecución del proyecto objeto del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual a los que se refiere la cláusula anterior, como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

TRIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total de capital, intereses y de todas las obligaciones económicas por parte del Prestatario dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES.-

35.1 Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, télex, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO:

Avenida 9 de Octubre No. 1322 y Avenida Machala.
Guayaquil – Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Avenida 10 de Agosto No. 11-409 y Briceño,
Quito - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Malecón Simón Bolívar e Illingworth.
Guayaquil – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

35.2 Si la entidad prestataria en aplicación de su normativa y facultades procede a realizar un cambio de: RUC, Razón Social, Representante Legal, una vez ejecutado el cambio se enviará la información al Banco del Estado.

TRIGÉSIMA SEXTA: ACLARACIONES.-

Las partes contratantes dejan expresa constancia de que la selección, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto son de exclusiva responsabilidad del prestatario, deslindando al Banco del Estado de cualquier vínculo sobre el particular.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221 de 29 de Junio de 1.993, el presente contrato de préstamo está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Av. 9 de octubre 1322 y Machala

PBX: (04) 3701000

Fax: (04) 2288453

sucursanguayaquil@bancoestado.com

www.bancoestado.com



domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario o ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

TRIGÉSIMA NOVENA: LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo y otros Delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en la presente contrato; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo y/o asignación no rembolsable".

CUADRAGÉSIMA: DECLARACIONES.-

El prestatario declara que conoce la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, Codificada, y las concernientes al presente préstamo, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el Banco y se obliga, en su oportunidad, al pago de los intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, a los

30 MAYO 2014

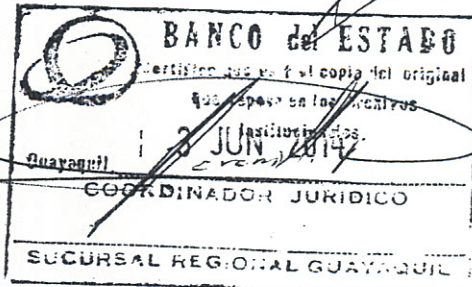
[Signature]
[Signature]
Verónica Gallardo Aguirre
GERENTE GENERAL
DEL BANCO DEL ESTADO

[Signature]
Jimmy Carrala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

[Signature]
Ana Paula Ledergerber
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 2
GUAYAQUIL

[Signature]
Ing. John Arroyo Jácome
DIRECTOR DE SERVICIOS BANCARIOS
NACIONALES BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR,
QUITO

[Signature]





Faint header text at the top right of the page.

First line of faint body text.

Second line of faint body text.

Third line of faint body text.

Fourth line of faint body text.

Fifth line of faint body text.

Sixth line of faint body text.

Seventh line of faint body text.

Eighth line of faint body text.

Ninth line of faint body text.

Tenth line of faint body text.

Eleventh line of faint body text.

